



Consejo de Seguridad

Distr. general
28 de enero de 2010
Español
Original: francés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo

Nota verbal de fecha 14 de enero de 2010 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Andorra ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente del Principado de Andorra ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004), y tiene el honor de notificar la respuesta del Gobierno del Principado de Andorra a la resolución 1896 (2009) del Consejo de Seguridad, relativa a la República Democrática del Congo (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 14 de enero de 2010 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Andorra ante las Naciones Unidas

Informe de Andorra relativo a la aplicación de la resolución 1896 (2009) del Consejo de Seguridad

Introducción

El 30 de noviembre de 2009, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1896 (2009), relativa a la República Democrática del Congo. En el párrafo 5 de la resolución, el Consejo exhortó a los Estados Miembros que no lo hubieran hecho antes a informar sobre las acciones que hubieran emprendido para aplicar las medidas impuestas por los párrafos 1, 2 y 3. En el párrafo 12 se solicitó que todos los Estados indicaran al Comité un punto focal para mejorar la cooperación y el intercambio de información con el Grupo de Expertos. En el párrafo 14 se exhortó a los Estados Miembros a que tomaran medidas para asegurar que los importadores, las industrias procesadoras y los consumidores de productos minerales congoleños sujetos a su jurisdicción ejercieran la diligencia debida respecto de sus proveedores y el origen de los productos minerales que adquirieran. Por último, en el párrafo 15 se exhortó a los Estados Miembros a que cooperaran plenamente, en particular proporcionando detalles sobre cualesquiera directrices nacionales, requisitos para la concesión de licencias o legislación pertinentes en relación con el comercio de productos minerales.

Medidas adoptadas por el Gobierno de Andorra para aplicar las medidas emanadas del párrafo 1: medidas sobre las armas

El Principado de Andorra es un país con una larga tradición pacífica, que ha vivido durante más de siete siglos sin guerras ni conflictos y que siempre se ha manifestado partidario, a nivel internacional, de las medidas de desarme. En este sentido, Andorra notifica que carece de ejército y que no dispone de material militar, ni lo desarrolla, comercializa, compra, posee, utiliza o transfiere. La transferencia de armas está tipificada como delito en el Código Penal de Andorra. El Cuerpo de Policía y el Cuerpo de Aduanas controlan permanentemente las fronteras y velan por que no haya transferencia de armas.

Medidas adoptadas por el Gobierno de Andorra para aplicar las medidas emanadas del párrafo 2: medidas en materia de transporte

Estas medidas deben ser aplicadas por los gobiernos de la región, en particular los de los Estados fronterizos de Ituri y los Kivus, así como por el de la República Democrática del Congo.

Medidas adoptadas por el Gobierno de Andorra para aplicar las medidas emanadas del párrafo 3: medidas financieras varias y una medida en materia de desplazamientos

Medidas financieras

El Ministerio de Relaciones Exteriores y de Relaciones Institucionales de Andorra transmite las listas publicadas por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) al Ministerio del Interior y la Unidad de Inteligencia Financiera de Andorra.

La Unidad de Inteligencia Financiera, dentro de las competencias jurídicas que se le atribuyen en la Ley de cooperación penal internacional y de lucha contra el blanqueo de dinero o valores producto de la delincuencia internacional, emite comunicados técnicos, en los que se incluyen las medidas establecidas en el párrafo 11 de la resolución 1807 (2008). Estos comunicados se dirigen a los sujetos de obligaciones financieras definidos en el artículo 41 de la citada ley, que son las personas físicas o jurídicas sujetas a las obligaciones jurídicas definidas en la citada ley y pertenecientes a una de las categorías siguientes:

- Integrantes operativos del sistema financiero;
- Compañías de seguros autorizadas a operar en el sector de los seguros de vida;
- Instituciones de transferencia de fondos.

En la Ley de cooperación penal internacional y de lucha contra el blanqueo de dinero o valores producto de la delincuencia internacional se prevé que todos los sujetos a ella tienen la obligación de vigilar todas las operaciones financieras que, aun no siendo sospechosas, se desarrollen en unas condiciones complejas o inhabituales y no parezcan tener una justificación económica o un objeto lícito, y especialmente las operaciones que se tipifiquen como susceptibles de ser operaciones de blanqueo de dinero y las que requieran una vigilancia especial según las comunicaciones oficiales.

La sospecha razonable, por parte de uno de los sujetos obligados por la citada ley, de que una operación pudiera estar vinculada a una de las entidades o de las personas citadas en las comunicaciones oficiales, entrañaría el bloqueo de la operación por parte de la Unidad de Inteligencia Financiera y la ulterior remisión del expediente al ministerio público.

El Tribunal de Primera Instancia de Andorra (“Batllia”) es competente para congelar los fondos que se encuentren en territorio andorrano y estén en poder o bajo control directo o indirecto de los individuos o las entidades que figuren en las listas publicadas por el Comité.

Medidas en materia de desplazamientos

El Ministerio de Relaciones Exteriores e Institucionales remite periódicamente al Cuerpo de Policía de Andorra las listas y las modificaciones distribuidas por los diversos comités del Consejo de Seguridad. El Cuerpo de Policía aplica inmediatamente las medidas contenidas en ellas. Estas listas se registran en una base de datos de la policía que puede ser consultada por los agentes cuando estos deseen efectuar cualquier control.

El Cuerpo de Policía, en el marco del Servicio de Inmigración, tiene competencia para analizar los documentos de identidad, la nacionalidad y los antecedentes penales de toda persona que solicite una autorización para inmigrar y debe consultar, en todos los casos, la base de datos de la policía.

Por lo que atañe a los controles fronterizos, en la Ley calificada de inmigración se enuncia que las condiciones de entrada en el Principado de Andorra son que el solicitante no pueda constituir un peligro para la seguridad del Estado, las personas o la propiedad, o para el orden público. Tampoco deberá constituir un peligro grave para la salud pública, y deberá justificar que tiene medios económicos suficientes para costearse su estancia en el país. A estos efectos, los funcionarios destinados en las fronteras, lejos de los controles, también deben consultar la base de datos del Cuerpo de Policía.

La base de datos de la policía está conectada con la de la Organización Internacional de Policía Criminal. Por último, la policía andorrana está en contacto permanente con las policías francesa y española.

Cabe recordar que Andorra carece de puerto y de aeropuerto. Se accede a ella por vía terrestre exclusivamente. El Cuerpo de Policía vigila las fronteras durante las 24 horas del día.

Designación de un punto focal para reforzar la cooperación y el intercambio de información con el Grupo de Expertos

Señor Josep Lluís Santuré Marcos
Administrador del Servicio Técnico de Aduanas
Aduana de Andorra
Ministerio de Economía y Hacienda
Teléfono: +376-879 931
Fax: +376-860 360
Correo electrónico: JLuis_SantureMarcos@govern.ad

Medidas adoptadas por el Gobierno para asegurar que los importadores, las industrias procesadoras y los consumidores de productos minerales congoleños sujetos a su jurisdicción ejerzan la diligencia debida respecto de sus proveedores y el origen de los productos minerales que adquieran

La Aduana de Andorra se encarga de vigilar el tráfico de mercancías en el país.

Los sistemas de análisis de riesgo utilizados por la Aduana de Andorra controlan las corrientes comerciales. Esta presta atención máxima a todas las mercancías procedentes de la República Democrática del Congo o con destino a ella. Estos diversos controles permiten garantizar la aplicación de las medidas previstas en la resolución 1896 (2009).

Conviene tener en cuenta los elementos siguientes:

- Está formalmente prohibido importar a Andorra y exportar desde ella armamento bélico, armas de uso exclusivamente policial, armas mixtas que combinen arma de fuego con arma blanca, armas de fuego que resulten de una modificación sustancial de las características de fabricación o de origen, silenciadores adaptables a armas de fuego, equipos de visión nocturna, rayos láser o rayos de características parecidas, municiones compuestas por

proyectiles perforantes de núcleo duro, explosivos, artefactos incendiarios, proyectiles expansivos, balas dum-dum, cartuchos de perdigones y proyectiles afines a este tipo de munición.

- Las demás armas, así como su munición, y las sustancias explosivas están sujetas a una autorización previa de importación y exportación en Andorra.
- La situación geográfica particular de Andorra, que está enclavada entre dos Estados Miembros de la Unión Europea, y la ausencia de vías de comunicación distintas de la terrestre hacen que todas las mercancías procedentes de Andorra o con destino a ella estén sujetas a un control aduanero suplementario por las autoridades francesas o españolas.

Por último, conviene señalar que no hay ninguna relación comercial directa entre el Principado y la República Democrática del Congo en el curso de estos tres últimos años.

Informaciones útiles sobre directrices, requisitos para la concesión de licencias o legislación en relación con el comercio de productos minerales

La Aduana de Andorra aplica la legislación europea sobre comercio exterior, tanto en lo que respecta a los productos procedentes de la Unión Europea como en lo que respecta a los productos importados directamente de terceros países.

Apéndice

Comunicación Oficial de fecha 31 de diciembre de 2009 de la Unidad de Inteligencia Financiera de Andorra

Distinguidos señores:

Con arreglo a la resolución 1533 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, relativa a la República Democrática del Congo, en marzo de 2009 el Consejo aprobó un listado de personas físicas y decidió que todos los países miembros habían de congelar los activos financieros con las personas designadas y romper toda relación comercial con ellas.

Sírvanse verificar el nombre de las personas citadas en su base de datos y comunicar el resultado a la Unidad de Inteligencia Financiera lo antes posible.

Personas físicas:

1. **Bwambale** Frank Kakolele
2. **Kakwavu** Bukande Jérôme
3. **Katanga** Germain
4. **Lubanga** Thomas
5. **Mandro** Khawa Panga
6. **Mbarushimana** Callixte
7. **Mpamo** Iruta Douglas
8. **Mudacumura** Sylvestre
9. **Mujyambere** Leopold
10. **Murwanashy-Aka** Ignace
11. **Musoni** Straton
12. **Mutebutsi** Jules
13. **Ngudjolo** Mathieu Chui
14. **Njabu** Floribert Ngabu
15. **Nkunda** Laurent
16. **Ntawunguka** Pacifique
17. **Nyakuni** James
18. **Nzeyimana** Stanislas
19. **Ozia** Mazio
20. **Taganda** Bosco

Personas jurídicas:

1. **Butembo Airlines**
2. **Congocom Trading House**

3. **Compagnie Aérienne des Grands Lacs-Great Lakes Business**
4. **Machanga Ltd**
5. **Tous pour la paix et pour le développement** (organización no gubernamental)
6. **Uganda Commercial Impex**

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración complementaria.

Unidad de Inteligencia Financiera
